

en virtud de las cuales se acuerda corresponde a la categoría profesional de Oficial primero al empleado en el centro de trabajo de Pamplona, de la citada Empresa recurrente, don Miguel Gil Maizterrena, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas que se impugnan, como ajustadas a derecho y las que por tanto se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24852 *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Holgado Sagra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 3 de julio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Holgado Sagra.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Holgado Sagra contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó al recurrente como productor de la Empresa "Establecimiento Minero de Almadén", la clasificación profesional de Oficial Administrativo de segunda clase; por no ser conformes a derecho dichas Resoluciones, las que por tanto debemos declarar y declaramos anuladas, y por la presente declarar como declaramos que el recurrente debe ser clasificado por el "Establecimiento Minero de Almadén" como Oficial Administrativo de segunda, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24853 *ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 22 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Construcciones Aeronáuticas, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento de ámbito interprovincial para dicha Empresa, y contra Resolución de la propia Dirección General de seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que se anulan y quedan sin ningún valor ni efecto, no haciendo imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24854 *ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Porto Tajas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 22 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Porto Tajas y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Porto Tajas y don Luis Campos Cid contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada revocó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre categoría profesional de los recurrentes como productores de la "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A."; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24855 *ORDEN de 12 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Cases Alfonso y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Cases Alfonso y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Cases Alfonso, don Ladislao García Velasco, don Sebastián Calvo Sahún, don Ricardo Canals Valdivia, don Vicente Barrendos Cirac, don Jaquín Bataller Escrivá y don Eduardo Masoller Vilaró, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre rectificación de erratas en Norma de Obligado Cumplimiento; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez, Enrique Medina.—Paulino Martín.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24856 *ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. M. de Talleres de Manipulación del Papel».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto